



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0920/2025.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0920/2025.

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer, cual es la situación legal en la ciudad de México para quienes compran, venden y trabajan con globos de látex.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconforma por la negativa de información respecto a los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas, así como por unificar los criterios que deben seguir las dependencias.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

**Palabras Clave:** Desecha, Globos de látex, Situación legal, Compra, Venta y Trabajo

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                      |                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Local</b>                            | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>                                                                                                   |
| <b>Constitución Federal</b>                          | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                                                                                          |
| <b>Instituto de Transparencia<br/>Órgano Garante</b> | <b>de u</b> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                          | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                                   |
| <b>Recurso de Revisión</b>                           | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                                     |
| <b>Sujeto Obligado</b>                               | Consejería Jurídica y de Servicios Legales                                                                                                            |
| <b>PNT</b>                                           | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                                  |



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0920/2025

### **SUJETO OBLIGADO:**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

### **COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco** <sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0920/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El trece de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090161725000284**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Buenas tardes soy decorador de eventos sociales y trabajo con globos en la ciudad de México y solicito me haga saber cual es la situacion legal en la ciudad de México

---

<sup>1</sup> Colaboró Axel Daniel Reyes Padilla.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

para quienes compramos, vendemos y trabajamos globos de latex en esta ciudad de México.

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Notaria incompetente.** El diecisiete de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular que la solicitud de información no es de su competencia:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161725000284

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

[...][Sic.]

En este tenor anexó oficio **CJSL/UT/415/2025**, de fecha catorce de febrero, signado por la Unidad De Transparencia De La Consejería Jurídica Y De Servicios Legales, el cual, en su esencia menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XXV y XXXVIII, 19, 92, 93 fracciones I, IV, VI inciso c), VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 200 primer párrafo, 204 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, VII, primer párrafo, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161725000284**, consistente en:

*“Buenas tardes soy decorador de eventos sociales y trabajo con globos en la ciudad de México y solicito me haga saber cual es la situación legal en la ciudad de México para quienes compramos, vendemos y trabajamos globos de latex en esta ciudad de México.” (sic)*

Ahora bien, las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las siguientes:

*“Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;*
- II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;*
- III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;*
- IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;*
- VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;*
- VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;*
- IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;*
- X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;*
- XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;*
- XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;*
- XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;*
- XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*
- XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;*
- XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;*
- XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;*
- XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;*
- XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;*
- XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios*



técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;  
XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelados, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de

notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;

XXV. Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

**XXIX. Se deroga.**

XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;

XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y

XXXII. Llevar el registro de los nombramientos de las personas titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias, incluso a las de sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXXIII. Emitir los lineamientos a los que deban sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de iniciativas de reformas Constitucionales o legales, leyes reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso a firma de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

XXXIV. Llevar el registro de los contratos y convenios suscritos por las Dependencias, órganos administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en coordinación de aquellos que son competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XXXV. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México;

XXXVI. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones para la instalación, mantenimiento, distribución, permanencia y retiro de los medios publicitarios de su competencia;

XXXVII. Otorgar y revocar las licencias relativas a la instalación de medios publicitarios conforme a lo dispuesto en la ley de la materia

XXXVIII. Determinar los corredores publicitarios; y

De los supuestos anteriores, se concluye que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no es el Sujeto Obligado competente, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos

Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, esta Unidad de Transparencia canaliza la presente solicitud a la **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México**, asimismo le orienta a presentar su solicitud ante el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, esto último ya que al tratarse de un sujeto obligado del ámbito federal no puede canalizarse mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

**“REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal. Las dudas que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe del Departamento Del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de este Reglamento, trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.*

**“Ley del Servicio de Administración Tributaria**

*Artículo 1o. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley. Artículo*

*2o. El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.*

*El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.*

*Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales.*

Por lo que se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia en cita:

Mtro. José Rodrigo Garduño Vera

**Responsable de la Unidad de Transparencia**

Calzada San Antonio Abad 32, Colonia Tránsito,

alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México

Horario de atención: 9 a 15 hrs.

[olp.styfe@gmail.com](mailto:olp.styfe@gmail.com)

(mediante el cual también se reciben solicitudes de Información pública)



**Unidad de Transparencia**

**Datos de contacto de la Unidad de Transparencia**

Responsable de la atención y operación de la Unidad de Transparencia:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

**Teléfono: 55 56 36 21 20**



Lic. Guillermo Pérez Martínez, Administrador de Acceso a la Información.  
Avenida Hidalgo No. 77, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Teléfonos (55) 5802-0000 extensiones 46599 y 49137  
Correo electrónico: [unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx](mailto:unidaddetransparenciasat@sat.gob.mx)  
Horario de atención: de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00.

Para cualquier duda o comentario sobre el particular, esta Unidad de Transparencia se encuentra en Plaza de la Constitución número 2, piso 3, oficina 303, entre calles 20 de noviembre y 5 de febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com) y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El diez de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Me inconformo porque se niega mi derecho a la información si consideramos que le corresponde a este ente público: Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;

Ahora bien la LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL prohíbe la comercialización, distribución y entrega entre otros productos de globos.

Los globos son la materia prima y razón de mi trabajo y he encontrado en algunos casos rechazo a mi trabajo porque algunas personas sobre todo las que tienen que ver con instituciones de gobierno y algunas empresas, que dicen que el globo es plástico de un solo uso y que mi actividad contamina por lo que no consigo concretar varios contratos de trabajo por esa razón.

A mi entender el globo sobre todo el de latex no es un plastico, es biodegradable y por lo mismo no debe ser parte de las disposiciones que señala esta ley y la Consejería Jurídica en algun momento debio defir esta duda porque no solo me afecta a mi sino a toda una industria que como yo vive y depende de los globos. Por lo que considero que el ente publico si tiene la información que solicito y me debe de ser entregada.

[Sic.]

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud;
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el recurrente por medio del recurso de revisión realice agravios que no encuadren en los supuestos de procedencia previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

El referido numeral a la letra dispone:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que los agravios del particular no encuadran en algunas causales de procedencia del recurso de revisión, como se verá a continuación:

- 1 La persona solicitante, en su requerimiento informativo petitionó conocer, cual es la situación legal en la Ciudad de México para quienes compran, venden y trabajan con globos de látex.
- 2 El Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se declaró incompetente ante la solicitud del recurrente, remitiendo la solicitud al sujeto obligado que considera competente, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

3 Inconforme con lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión en los términos que a continuación se señalan:

Me inconformo porque se niega mi derecho a la información si consideramos que le corresponde a este ente público: Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;

Ahora bien la LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL prohíbe la comercialización, distribución y entrega entre otros productos de globos.

Los globos son la materia prima y razón de mi trabajo y he encontrado en algunos casos rechazo a mi trabajo porque algunas personas sobre todo las que tienen que ver con instituciones de gobierno y algunas empresas, que dicen que el globo es plástico de un solo uso y que mi actividad contamina por lo que no consigo concretar varios contratos de trabajo por esa razón.

A mi entender el globo sobre todo el de látex no es un plástico, es biodegradable y por lo mismo no debe ser parte de las disposiciones que señala esta ley y la Consejería Jurídica en algún momento debió definir esta duda porque no solo me afecta a mi sino a toda una industria que como yo vive y depende de los globos. Por lo que considero que el ente público si tiene la información que solicito y me debe de ser entregada.

[Sic.]

Expuesto lo anterior, se advierte que la parte ahora recurrente, al interponer el presente recurso de revisión no manifestó inconformidad alguna que recayera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, ya que no se refirió a alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que, a través de la de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en su solicitud de información, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que **su petición informativa no están encaminada a obtener información pública, por lo cual**



**no son atendibles a través de una solicitud en materia de transparencia, ello es así ya que a través de estos la parte recurrente pretende que el Sujeto Obligado, emita una respuesta y haga pronunciamiento sobre una consulta jurídica,** ya que requiere interpretaciones jurídicas y razonamientos a partir de supuestos.

Al respecto, es importante precisar que, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le informó a la persona solicitante de manera fundada y motivada que, es notoriamente incompetente, presentando así a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo como los Sujetos Obligados competentes, de conformidad con el artículo 90 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Al respecto, se debe hacer énfasis en que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar lo

anterior de conformidad con los artículos 3<sup>4</sup> y 219<sup>5</sup> de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor, resulta importante señalar que, los requerimientos de la persona solicitante están basados en una consulta jurídica y no son asuntos que se contemplen en la Ley de Transparencia y por ello no pueden ser analizados en el presente recurso de revisión, dado que no está peticionando información pública en posesión del sujeto obligado, sino pronunciamientos que derivan de una interpretación normativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que, al interponer el recurso, realizó agravios que no encuadran en los supuestos de procedencia previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, y en consecuencia procede su desechamiento.

---

<sup>4</sup> “Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

<sup>5</sup> Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.